



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, Primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación No. 70001-33-33-002-2017-00086-00

Demandante: ERASMO ANTONIO GUTIERREZ MOGUEA

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

En vista de la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia que efectivamente aún no han consignado el valor de los gastos procesales que fueron ordenados y reiterados en las siguientes providencias:

- Auto Admisorio de la demanda en su Literal Sexto. Estado del 30 de mayo de 2017¹
- Auto del 19 de julio de 2017 en el que se señala:

“...vista la nota secretaria, Se evidencia que efectivamente una vez verificada en la cuenta de gastos y no obrando en el plenario, soporte de la cancelación de gastos del proceso ordenados en el auto admisorio de esta demanda, y transcurrido el término allí concedido junto con los treinta (30) días de que habla el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se procede a:

Requerir a la parte actora para que cancele la suma de ochenta mil (\$80.000) pesos, señalados como gastos del proceso en el auto admisorio en su Ord. Séxta², dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en Estado³ y presente evidencia del cumplimiento del hecho dentro del mismo término. El presente auto se expide por orden de la normativa mencionada.

NOTIFIQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Y POR VÍA MAIL AL DEMANDANTE YA SU APODERADO: asesoriaseygsincelejo@gmail.com⁴

- Dicho auto fue notificado en el estado electrónico de fecha del 21 de julio de 2017⁵ enviado al mail de la parte demandante⁶.

Sin embargo, persiste la no cancelación de los **ochenta mil pesos (\$80.000) que hacen parte de los gastos del proceso** y surtido el procedimiento junto con el término del Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, el envío por mail del auto que requirió su pago. Se procede a dar aplicación a lo señalado en la norma citada.

¹ Fl. 26

² Ibid.

³ Art. 178 Ley 1437 de 2011 inciso tercero

⁴ Fl 12

⁵ Fl. 30

⁶ Fls. 31 y ss

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin efecto la presente demanda, lo que afecta su admisorio y demás trámites seguidos causando así, la terminación del proceso.

SEGUNDO: Decretado este desistimiento, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya caducado. Ejecutoriado el presente auto archívese el plenario.

Notifíquese en estado electrónico como medio idóneo para que se enteren de la presente providencia y envíese por el correo electrónico *asesoriaseygsincelejo@gmail.com*, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

NOTIFIQUESE,

Jessy
LISSETE MARELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

Ajva.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 407 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 04 SET. 2017
Las ocho ~~de la mañana~~ (8 a. m.)

SECRETARIO (A)